



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**  
PICHINCHA - ECUADOR

**ORDENANZA N° 03-CMSMB-2017**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República, vigente, en el Art. 3 prescribe como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular a la salud, el agua y a una vida digna, en concordancia con lo señalado el Art. 32 y el numeral 2 del Art. 66 de la misma Carta Fundamental;

**Que**, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República, dentro de los derechos de libertad garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada sobre su contenido y características;

**Que**, el Art. 225 numeral 4 de la Carta Fundamental, determina que son parte del sector público las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego y los demás que determine la Ley; y en el Art. 315, determina como potestad del Estado la conformación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

**Que**, de conformidad con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras, dispone que son funciones de la municipalidad, las siguientes: d) "Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas..."

**Que**, en el Art. 57 ibídem, referente a las atribuciones del Concejo Municipal en el literal c), al Concejo Municipal le corresponde "... crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos tiene la potestad de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de agua potable y alcantarillado;

En ejercicio de sus potestades constitucionales y legales que le han sido conferidas,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CAPITULO I  
DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:**

Art 1.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas o necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación;
- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores de agua instalados por el período de dos años de funcionamiento;
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable; e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias;
- d) Comunicar con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles;
- e) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones " para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados. El Municipio podrá tercerizar el cobro de las planillas con una de las instituciones





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

financieras de la ciudad;

- f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable y alcantarillado;
- g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, y exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo contrato de servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos y costos correspondientes. La Municipalidad de San Miguel de los Bancos, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, elaborará un presupuesto detallando de los materiales y mano de obra a emplearse;
- h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con planes maestros o de desarrollo urbano;
- i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de:
  - i.1 Instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.
  - i.2 Reubicación de la caja de medidor.
  - i.3 Conexión a las redes de agua potable.
  - i.4 Revisión y aprobación de proyectos privados de agua potable.
  - i.5 Certificaciones de factibilidad de servicios.
  - i.6 Inspección (a solicitud del usuario, no originado por reclamo).
  - i.7 Cierre y reapertura (sólo a petición del usuario).
  - i.8 Prueba de medidores.
  - i.9 Realizar las instalaciones de hidrantes de acuerdo a las necesidades del cantón.

Art. 2.- Son derechos exclusivos del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal San Miguel de los Bancos:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e

inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores:

- b) Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
  - b.1 Incumplimiento en el pago de dos facturas vencidas.
  - b.2 Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito o convenio de pago atrasados.
  - b.3 Existencia de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada;
  - b.4 Instalación de un motor de succión directo al medidor o a la red matriz de agua potable.
- c) Anular las conexiones no autorizadas de agua, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio:
- d) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y, en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados;
- e) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos contratos; y,
- f) Exigir, de considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el contrato de servicio;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece la presente ordenanza y las demás normas vigentes;
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable y alcantarillado;
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas establecidas en la presente ordenanza;
- e) Permitir la instalación de medidores, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, así como la inspección periódica de las instalaciones, por personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o contratado por esta, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja;
- f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución;
- g) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio;
- h) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos;
- i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc;
- j) Seguir las instrucciones que emita la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en situaciones de emergencia;
- k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros; y,
- l) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles

adquiridos por remate público o subasta.

Art. 4.- Son derechos de los usuarios:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y Alcantarillado, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato y en las disposiciones nacionales vigentes;
- b) Requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, el cambio de medidores defectuosos, sin costo para el usuario, siempre y cuando no se haya alterado el sello de seguridad y esté dentro de los primeros 90 días;
- c) Requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, el cambio de medidor, con costo para el usuario;
- d) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia;
- e) Estar informado oportuna y permanentemente de:
  - e.1 La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable en el cantón San Miguel de los Bancos, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
  - e.2 La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
  - e.3 De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago;
- f) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada;
- g) Suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, un contrato de servicio que tiene la modalidad de "adhesión";
- h) Solicitar el cambio de nombre en el comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la cesión de derechos o legítima propiedad del inmueble;
- i) Ser atendidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, en la rehabilitación





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causa que originó su suspensión o clausura;

- j) Solicitar asesoramiento técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua;
- k) Para el cobro de las tarifas por servicio de agua potable a los adultos mayores, se observará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Anciano y su Reglamento.
- l) En las exoneraciones y rebajas para personas con discapacidad y adultos mayores se observará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Discapacidades y demás normativa legal vigente.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos receptorá los reclamos de los usuarios, de conformidad con el Art. 35 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y los Arts. 33 y 34 del Reglamento de dicha ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos:

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, debe contar con la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable.

Art. 7.- La longitud de las acometidas, así como la ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del Agua Potable

TIPO DE EDIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m <sup>2</sup> de construcción.	Acometidas de diámetro de hasta 20mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m <sup>2</sup> de construcción en adelante deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos y Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.	Acometidas de diámetro desde 21mm hasta 32mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias, cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno.	Acometidas de diámetro desde 20mm hasta 32mm

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a los parámetros técnicos de calidad establecidos por la Autoridad Única del Agua.

Art 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

8.1 Para personas naturales:

- a) Solicitud del servicio a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- b) Pago de servicio administrativo
- c) Copia de la escritura de compraventa o cesión de derechos posesorios que certifique la propiedad del predio.
- d) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- e) Certificado de no adeudar a Municipalidad (Tesorería de la Municipalidad)y,
- f) Demás requisitos determinados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a la ley pertinente.

8.2 Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia de la escritura de constitución y/o acuerdo: ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.
- d) Copia del nombramiento del representante legal.

8.3 Para aprobar derechos de conexión al servicio de agua potable en urbanizaciones o lotizaciones particulares:

- a) Copia Resolución de aprobación de la urbanización inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos.
- b) Planos del diseño de redes de agua potable, diseño hidrosanitario aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) Plan de conexiones de la urbanización o lotización (de acuerdo al formato solicitado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado).
- d) Solicitud de inspección por escrito.
- e) Derecho Administrativo
- f) Copia pago del impuesto predial
- g) Certificado de no adeudar al municipio

8.4 Para aprobación de proyectos de agua potable en urbanizaciones o lotizaciones particulares:

- a) Copia de planos aprobados de la urbanización o lotización por la Dirección de Planificación del Municipio de San Miguel de los Bancos.
- b) Planos asbuilt geo-referenciados del diseño de planta de tratamiento y/o redes de agua potable firmados por el proponente y el técnico afín.
- c) Copia de documentos exigidos por la Autoridad Única del agua (Derecho de aprovechamiento y uso del Agua, si el proyecto es independiente de los sistemas de agua potable públicos).
- d) Solicitud de aprobación por escrito a la máxima autoridad.
- e) Copia de cédula y papeleta de votación del proponente.
- f) Derecho Administrativo.
- g) Pago del impuesto predial actualizado.
- h) Certificado de no adeudar al municipio.
- i) Estudios hidrosanitarios físico y digital del proyecto de urbanización o lotización firmados por un técnico afín y el proponente.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, revisará la documentación completa, realizará la inspección, resolverá de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 10 días hábiles

Art 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos en los términos y condiciones prescrito en esta ordenanza.

Art. 11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en la ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art. 14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio del solicitante.

Art. 15.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 16.- Si, por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo, este se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 17.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

### DE LAS INSTALACIONES

Art. 18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble, predio, urbanización o lotización, hasta el medidor, serán efectuadas únicamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas de calidad determinadas por la autoridad competente. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades,

previo el visto bueno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o la empresa de existir.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva y de acuerdo al análisis, aprobación previa inspección por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado .

Art. 20.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, supervisará que las instalaciones en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al Gobierno Municipal, localizados dentro del límite urbano, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación.

## **REGULACIONES GENERALES**

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria de agua potable contará con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor y de la caja domiciliaria de alcantarillado. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Se declara de uso público en general el alcantarillado y canalización sanitaria del cantón San Miguel de los Bancos. Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario, al sistema de tuberías, conductos, pozos y plantas de tratamiento que serán utilizados para la evacuación y depuración de las aguas residuales.

Art. 23.- Todo medidor colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la revisión, cambio o reparación del medidor.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 24.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 25.- Las tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art. 26.- El uso del alcantarillado sanitario es obligatorio de conformidad a lo establecido en el Código de Salud y se considerará el mismo para el servicio residencial, institucional, comercial y productivo por medio de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza y la normativa ambiental nacional vigente para este efecto, previo al análisis técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 27.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

Art. 28.- Además de los casos descritos, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que estos tomen las medidas legales pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a costa del abonado; y,

- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos. En este caso, la Municipalidad no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES**

Art. 29.- Los derechos de conexión para instalaciones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

<b>Costos conexión servicios de agua potable</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Derechos de conexión (USD)</b>
Residencial	45.00
Tercera edad y discapacitados	23,50
Comercial	60.00
Institucional	70.00
Productivo	80.00

Estos costos podrán ser actualizados periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos en función del Índice Anual de Precios al Consumidor Urbano (IPCU, anual), publicado por el INEC.

Art. 30.- Cuando el usuario lo requiera podrá acceder a facilidad de pago por el derecho de conexión e instalación, debiendo cancelar el 40% a la firma del contrato, y la diferencia deberá ser cancelado en un plazo no mayor a 120 días. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

### **MATERIALES Y MANO DE OBRA**

Art. 31.- Materiales son todos los artículos utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos para realizar las instalaciones de agua potable y alcantarillado.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 32.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 33.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de la tercera edad y discapacitados, que soliciten el servicio y se aplicará de acuerdo a la ley.

### CAPITULO V

#### DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Art. 34.- Se cobrarán derechos de acometida conforme lo establece el Art. 29 de ésta ordenanza y los costos de materiales utilizados en la acometida, mano de obra, rotura y reposición de la calzada con los elementos y materiales de lo que esté conformada.

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependerán del diámetro de la acometida y de la capa de rodadura de la vía pública.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de la acometida de alcantarillado, se convendrá un pago facilidad de pago en las condiciones establecidas en el Art. 30 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Las acometidas domiciliarias de alcantarillado, serán realizadas exclusivamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos.

Art. 36.- Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares, los propietarios de estas presentarán a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los diseños con la memoria técnica respectiva para su aprobación.

Art. 37 La tarifa por el servicio de alcantarillado, será incluido en la factura mensual de agua potable como un ítem denominado "Servicio Alcantarillado"

## CAPITULO VI DE LAS CATEGORÍAS

Art. 38.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) Residencial;
- b) Comercial, Productivo e Institucional

Art. 39.- Categoría Residencial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano y las que no utilicen el servicio de agua potable para una actividad comercial, para vivienda. En ningún caso se utilizara agua potable para otro fin. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 40.- Categoría Comercial, Productiva e Institucional:

**Comercial.-** Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustible, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y, se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

**Productivo.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrolla actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada materia prima para producir bienes y servicios tales como: fábricas de ladrillo y tejas, bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productora de materiales de construcción, fábricas de hielo, explotaciones pecuarias, industrias alimenticias, lavadoras en general y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

**Institucional.-** En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como instituciones de asistencia social.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

## CAPITULO VII

### DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORÍAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art. 41.- En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, salvo lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 42.- De conformidad con la clasificación precedente, y de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

RESIDENCIAL		COMERCIAL, PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL	
RANGO	COSTO (USD)	RANGO	COSTO (USD)
Cargo Fijo	3,27	Cargo Fijo	3,27
1 hasta 20 m <sup>3</sup>	0,0575	1 hasta 50 m <sup>3</sup>	0,42
21 hasta 50 m <sup>3</sup>	0,42	Superior a 50 m <sup>3</sup>	0,46
Superior a 50 m <sup>3</sup>	0,46		

En la categoría residencial el costo del rango 1 hasta 20m<sup>3</sup> debe incrementar cada año 0,0575, hasta obtener un costo de 0,23 USD.

Art. 43.- El valor de la tarifa se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios.

Art. 44.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micro medidores, su mantenimiento y buena conservación, en el caso de conexiones clandestinas y de aquellas que se verifique sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se gravará el valor a cancelar aplicando los cargos y tarifas a pagar en el rango de consumo más alto.

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de

los Bancos ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 46.- A más de las tarifas indicadas de acuerdo a las distintas categorías, se establecerá de acuerdo a los valores reales vigentes en relación a conexiones domiciliarias (incluye materiales, instalación, excavación y relleno).

Art. 47.- De conformidad con el consumo de agua potable, se determina el costo por concepto de alcantarillado, de acuerdo a la siguiente tabla:

ALCANTARILLADO	
RANGO	COSTO USD (USD)
1 hasta 20m <sup>3</sup>	50% del valor de la factura de consumo de agua potable y del cargo fijo
Superior a 20m <sup>3</sup>	5% del valor de la factura de consumo de agua potable y del cargo fijo

El rango superior a 20 m<sup>3</sup> deberá incrementarse cada dos años el 5% hasta obtener el 25% del valor de la factura de consumo de agua potable y el cargo fijo.

### CAPITULO VIII DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 48.- Las lecturas de consumo, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado y en caso de requerir también se podrá cargar el cobro por desechos sólidos, en los primeros diez días hábiles de cada mes.

Art. 49.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se procederá de conformidad con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatos anteriores.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, reparará o repondrá el medidor, costo que será cobrado a través de las planillas al usuario en un plazo





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

no mayor a 120 días concordancia a los literales b y c) del Artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 50.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, la misma que notificará al usuario para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales, el usuario podrá solicitar la reubicación del medidor de agua.

Art. 51.- La inobservancia del requerimiento efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos imponga sanciones pecuniarias, considerando el grado de reincidencia que existe en la falta, que puede ser desde 12,5% hasta el 125% del Remuneración Mensual Unificada.

Art. 52.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor, serán facturados con una sola planilla. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría.

Art. 53.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable, serán los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Art. 54.- El atraso en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 55.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable y/o alcantarillado o este se encuentre taponado o lo hubiera obtenido por otros medios, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado facturará el 50% por concepto de uso, calculado en base al promedio de los seis últimos facturados con lectura.

Art. 56.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar de baja del

registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos.

Art. 57.- En la situación prevista en el Art. 55, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, observará lo dispuesto en el Art. 28 de la presente ordenanza

Art. 58.-En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 59.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 60.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con informes técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos; tales como duchas, inodoros, máquinas, lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará en estos casos, al establecido en el Art. 42 de la presente ordenanza.

### **DE LA REVISIÓN Y RECLAMOS DE FACTURACIONES**

Art. 61.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor;
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas; y,
- c) Errores en la categoría asignada al usuario.

Art. 62.- La solicitud de reclamo de facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario, a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, haciendo constar el número de medidor y lectura actual acompañada





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

de los siguientes documentos:

- a) Copia de pago planilla de agua del último mes;
- b) Pago del servicio administrativo;
- c) Foto actualizada del medidor en la que se identifique el número de medidor y lectura actual.

Art. 63.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de la planilla. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días máximo y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art. 64.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor, certificado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se considerará el promedio de consumo histórico, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 42 y 60 de la presente ordenanza;
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor; y,
- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 65.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 66.- En cualquier caso y de conformidad con el Art. 34 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Municipalidad de San Miguel de los Bancos procurará otorgar un trato recíproco a los usuarios aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art. 67.- En caso que el usuario no disponga del servicio de alcantarillado y/o recolección de desechos sólidos será exonerado del pago de este servicio hasta que cuente con él.

## **CAPITULO IX DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIOS CONEXOS**

Art. 68.- la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literales c), y artículos 17, 23, 24, 28 y 51 de la presente ordenanza. También, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- b) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- c) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación; y,
- d) Por daños intencionales a la red de agua potable y alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.
- e) Cuando se haya vertido sustancias peligrosas, desechos sólidos, sustancias con cargas orgánicas elevadas al sistema de alcantarillado sanitario.
- f) Cuando se haya conectado aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario o visiversa.

Art. 69.- Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente y en caso de reactivación del servicio pagará como nueva acometida domiciliaria.

Art. 70.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuado hasta 72 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados. Si esta última condición no se cumple, sin perjuicio de la acción coactiva, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a la suspensión del





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

servicio y a la aplicación de una multa según lo previsto en el Art. 75. El valor por concepto de reconexión será de USD 30,00.

Art. 71.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente ordenanza.

### CAPITULO X DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 72.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como: viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos podrá adquirir el líquido vital mediante la contratación de camiones cisternas para solucionar el desabastecimiento, y entregar a título gratuito.

### CAPITULO XI PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 73.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente ordenanza, relativo a los derechos exclusivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, constituyen prohibiciones expresas para los usuarios del servicio, a más de las establecidas en el Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal COIP las siguientes:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad municipal y que conforman los sistemas de agua potable;
- b) Poseer conexiones domiciliarias no autorizadas;
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola y pecuario;
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente;
- e) Utilizar el agua potable y la caja domiciliaria de alcantarillado para fines distintos a los contratados;
- f) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión,

instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación;

- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución;
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable;
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura: de agua potable, en lotizaciones y urbanizaciones nuevas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos;
- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable; y,
- k) No acatar recomendaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores, para: evitar el desperdicio del agua potable.
- l) Conectar las aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y visiversa.
- m) Ejecutar por su cuenta acometidas de alcantarillado, reparaciones o reformas no autorizadas.

El Director o Directora de Agua Potable, previo informe debidamente motivado presentará la denuncia ante la Fiscalía.

Art. 74.- También se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructuras generales de los sistemas de agua potable como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución o recolección, tratamiento y descarga respectiva.
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales en la red de distribución o en tanques rompe presión y de reserva.
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable y/o conexión de alcantarillado, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente ordenanza; y,
- f) Contaminar el suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros;
- g) Descargar el sistema público de alcantarillado agua que tenga ácidos fuertes, sustancias corrosivas, tóxicas y en general peligrosas que no hayan sido previamente tratadas;
- h) Descargar en el sistema público de alcantarillado aguas servidas no autorizadas, tales como aguas de alto contenido orgánico, grasas, aceites, desechos en general, todo vertido que no cumpla con la normativa ambiental vigente;
- i) Construir la red de alcantarillado de una edificación de forma diferente a la planificada;
- j) Dañar las instalaciones de redes, pozos y plantas de tratamiento de aguas residuales o cualquier otra acción que entorpezca la normal prestación del servicio;
- k) Impedir de manera injustificada el paso e instalación de unidades y redes matrices de alcantarillado y agua potable;
- l) Construir pozos sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para la evacuación de excretas sin la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 75.- la sanción se aplicará a los usuarios o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de éstos según lo previsto en el Art. 73 literales a), f), y l) ; Art. 74 literales a), b), c) , f) g), h), j) k) y l) será una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Unificada del trabajador en general, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.

Art. 76.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 73 literales c), d), e) y m) será una multa equivalente el 25% de la Remuneración Mensual Unificada, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y de la instauración

de acciones coactivas correspondientes.

Art. 77.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 12,5% de la Remuneración Mensual Unificada.

Art. 78.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% de la Remuneración Mensual Unificada, según el nivel de infracción.

## **CAPITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 79.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 80.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 81.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 82.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, no podrán ser utilizados para obras de otras direcciones, departamentos o jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 83.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, será responsable por el servicio a la ciudadanía y presentará informes anuales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, al organismo correspondiente.

## **CAPITULO XII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

Art. 84.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento las normas establecidas por la Autoridad Única del Agua y otras complementarias de la Organización Mundial de la Salud relativas a sistemas





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

de potabilización del agua. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a) La cobertura poblacional que se alcance de acuerdo a las capacidades financieras técnicas y administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos;
- b) La continuidad de la prestación del servicio de agua potable mantendrá un mejoramiento progresivo;
- c) La presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro;
- d) La eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de tratamiento del agua potable.

Art. 85.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 86.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá:

- a) Evaluar e informar a la máxima autoridad municipal el cumplimiento de los estándares de:
  - a.1 Captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable.
  - a.2 Actitud ciudadana frente al mantenimiento y cuidado de la infraestructura relacionada con las redes de conexiones de agua potable y alcantarillado.
  - a.3 Recepción, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales.
- b) Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro;
- c) Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados;
- d) Llevar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto; y

- e) Promover campañas con la ciudadanía para motivar el buen uso y aprovechamiento del agua potable.

Art. 87.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá a su cargo:

- a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los usuarios del servicio de agua potable; y,
- b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
  - b.1 Caudales de captación, tratamiento, respecto al crecimiento demográfico.
  - b.2 Concentraciones iniciales y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas).
  - b.3 Volúmenes de agua producidos, facturados y recaudados.
  - b.4 Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la-red de distribución de agua potable.
  - b.5 Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable.
  - b.6 Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas.
  - b.7 Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable y alcantarillado.
  - b.8 Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los usuarios de los servicios de agua potable.
  - b.9 Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) Identificar las causas de restricciones existentes en los procesos de dotación del servicio de agua potable;
- d) Sugerir la introducción de cambios; y,
- e) Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 88.- La Dirección de Talento Humano, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art. 89.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, de conformidad con lo prescrito en los artículos 73,74,75 y 76 de la presente ordenanza, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Derogatoria.-** Deróguese todas las normas reglamentarias que se contrapongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Exención.-** Mientras se termina el estudio y se ejecuta la obra de agua potable en el sector rural se cobrará únicamente el cargo fijo establecido en la presente ordenanza, a la categoría residencial, las otras categorías deberán pagar conforme a la actividad y al consumo que refleje el medidor de agua.

**Vigencia.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 21 días del mes de diciembre de 2017.**

Ing. Sulema Pizarro Cando

ALCALDESA DEL CANTÓN  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Abg. Néstor Agreda Pérez

SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza sustitutiva que regula los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en sesiones ordinaria del 24 de noviembre de 2016 y extraordinaria del 21 de diciembre de 2017.

Abg. Néstor Agreda Pérez

SECRETARIO DE CONCEJO.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** San Miguel de los Bancos a los 22 días del mes de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Proveyó y firmó la presente ordenanza, la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 22 de diciembre de 2017.

Abg. Néstor Agreda Pérez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**